



Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

MONITORIO N° 25-862-40-89-001-2.020-00075 DE RUFINO PRIETO MONCADA CONTRA REYNEL QUIMBAY MONCADA.

Procede el Despacho en este proceso promovido por **RUFINO PRIETO MONCADA** en contra de **REYNEL QUIMBAY MONCADA**, a pronunciarse respecto del cumplimiento del demandado al haber cancelado el crédito por el que se le requirió.

La parte final del inciso 2º del artículo 421 del Código General Del Proceso establece que si el deudor satisface la obligación en la forma señalada por el Juzgado, refiriéndonos a procesos Monitorios como en el presente caso, se declarará terminado por pago de la obligación.

Luego de admitida la demanda monitoria se dispuso conceder el término de 10 días al demandado, luego de notificado del auto admisorio, para que cancelara la suma de \$400.000.00 al señor RUFINO PRIETO MONCADA producto de un préstamo personal como así lo hizo mediante consignación realizada en la cuenta de depósitos Judiciales de este Juzgado, el día 16 de diciembre de 2.020 y por el cual se emitió el título Judicial número 431780000006180 según da cuenta el anterior informe de la secretaria.

Baste entonces las anteriores consideraciones para que este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **MONITORIO** adelantado por **RUFINO PRIETO MONCADA** en contra de **REYNEL QUIMBAY MONCADA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR CANCELAR el título de depósito Judicial No. número 431780000006180 de fecha 16 de diciembre de 2.020 por valor de \$400.000.00 al demandante **RUFINO PRIETO MONCADA**. Para al efecto líbrese la orden correspondiente para ante el Banco Agrario de Colombia, Oficina Vergara. Oficiese.

TERCERO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO

No. 004 de fecha **ENERO 21 DE 2.021**



DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO